



## RESOLUCIÓN No. 0176

### EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

#### CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 16 de diciembre de 2020,

#### CONSIDERANDO

El oficio 0606-DMTTTSV-GADMT, del 7 de diciembre de 2020, enviado por la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, al cual se adjunta el Informe Jurídico 10-AB-DMTTTSV de la misma fecha y los correspondientes documentos de respaldo del Alcance al Estudio de Necesidad para el Transporte Público Intracantonal del Cantón Tena;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución en el artículo 238, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, numeral 6, y el artículo 55, literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), disponen que los gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 394 establece que: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 7, de la facultad normativa, manda: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de



ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el COOTAD en el artículo 57, establece las atribuciones del concejo municipal, como las siguientes: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Código ibídem en el artículo 323 señala: Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello;

Que, la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en el artículo 30.5, manda: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial, en el artículo 55, dice: El Transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación”;

Que, la Ley ibídem en el artículo 66, manifiesta: “El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento”;

Que, la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en el artículo 72, indica: “Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos;



Que, la Ley *ibídem*, en el artículo 73, dispone: “La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizarán la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GAD que hayan asumido las competencias, según corresponda”;

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 77, señala: “Constituye una Operadora toda persona jurídica, sea cooperativa o compañía, que habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos a esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable, haya obtenido legalmente el título habilitante para prestar el servicio de transporte terrestre en cualquiera de sus clases y tipos”;

Que, el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, prescribe: “Art. 60.- De conformidad con la ley, se definen los siguientes ámbitos de operación del transporte terrestre de pasajeros y/o bienes en vehículos automotores: 1. Servicio de Transporte Intracantonal: Es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas) o un servicio rural (entre parroquias rurales). El perímetro urbano de un cantón, según sea el caso para el servicio de transporte, será determinado por los gobiernos autónomos descentralizados en coordinación con las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales; o directamente por los gobiernos autónomos descentralizados que hubieren asumido las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Será responsable de este registro la Unidad Administrativa en donde se preste el servicio o el gobierno autónomo descentralizado que haya asumido la competencia en el correspondiente territorio. Previa a la suscripción de los contratos de operación del servicio combinado (esto es entre parroquias urbanas y rurales) deberá contarse con los informes técnicos respectivos”;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución 148-DE-ANT-2014, suscrita el 20 de octubre de 2014, certifica la competencia de Títulos habilitantes de las modalidades de transporte público intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial en carga liviana, transporte comercial escolar-institucional, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; y, en el artículo 9 de esta Resolución señala: “El levantamiento de un nuevo estudio de necesidad, deberá regirse a las siguientes consideraciones generales y lineamientos técnicos mínimos por modalidad... Transporte Público de Pasajeros Intracantonal:

- Considerar para el respectivo análisis la poblacional total; se analizará las costumbres de movilidad del Cantón.
- Identificar los índices de renovación de usuario en las diferentes rutas (contabilidad el ascenso y descenso de pasajeros)
- Realizar dimensionamientos de flota, para identificar el número de unidades necesarias para servir la demanda identificada.
- Evitar interferencia de servicio con otras operadoras en frecuencia y rutas de transporte.



Que, mediante Ordenanza 002-2014 , aprobada del 20 de noviembre de 2014, se crea la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, la misma que en su artículo 2 señala: “En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, la creación de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial que se conocerá por sus siglas DMT, que se encargará de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial interparroquial, intracantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón Tena...”;

Que, la Resolución 108-DIR-2016-ANT, del 26 de noviembre de 2016, inherente a los lineamientos técnicos referenciales para la gestión de la competencia del transporte terrestre intracantonal dispone: “Art. 1. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades competentes deberán realizar estudios de necesidades del transporte intracantonal, que justifiquen la creación de nuevas operadoras de transporte, mismos que al menos deberán considerar los siguientes lineamientos técnicos referenciales en las diferentes modalidades”;

Que, la Resolución 108-DIR-2016-ANT, del 26 de noviembre de 2016, en el artículo 2, establece que los Contratos de Operación que emitan Gobierno Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades deberán contener parámetros señalados en la Ley y normativa nacional, así como la prohibición de paralizar los servicios de transporte público de pasajeros, cuyo incumplimiento será causal de terminación del Contrato de Operación, salvo que se trate de disposición de la autoridad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; así como la información operacional requerida;

Que, la Resolución 108-DIR-2016-ANT, del 26 de noviembre de 2016, en el artículo 3, señala que los Gobierno Autónomo Descentralizados Municipales, una vez establecidos los informes de necesidades de los diferentes servicios de transporte terrestre de acuerdo al ámbito de su competencia podrán hacer uso de la metodología referencial para las definición de necesidades de transporte terrestre público y comercial de las modalidades transferidas por la ANT a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (Anexo1), así como también la Fórmula de Distribución de Cupos (Anexo 2);

Que, la Resolución antes indicada, en la Primera Disposición General establece que la Dirección de Títulos Habilitantes dará seguimiento respecto del cumplimiento de la presente Resolución y verificará que los estudios de necesidad de transporte de los GADs y Mancomunidades estén conforme la normativa vigente; y, la Disposición Final, establece que la Resolución es de carácter general y de cumplimiento para todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante Resolución 012-GADMT-DPS-2017, del 27 de abril del 2017, el señor Alcalde, resuelve: “1.- Acogerse y aprobar en su totalidad el Estudio de Necesidades



para el Transporte Intracantonal Urbano para la Ciudad de Tena, conforme lo recomendado en el informe 02-DMTTT-GADMT-2017, del 10 de enero de 2017, emitido por la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; y, artículo 2.- Autorizar a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, para que con la finalidad de satisfacer la demanda de transporte y brindar un adecuado servicio a los usuarios, conforme las recomendaciones contenidas en el Informe 02 DMTTT-GADMT-2017, legalice los cupos de manera equitativa entre las Organizaciones del Transporte autorizadas o que hayan solicitado el Permiso de Operaciones, a fin de que puedan prestar este tipo de servicio”;

Que, con oficio ANT-UAN-2018-1158, del 30 de agosto 2018, la Dirección de la Agencia Nacional de Tránsito de Napo, remite las observaciones al Estudio de Necesidades del Transporte Público e indica en su parte pertinente: “Una vez revisado el informe se evidencia la falta de información necesaria para que el mismo sea aprobado, mismos que se detallan a continuación: “No se considera el análisis de interferencia con otras operadoras; no se considera la oferta existente; no se define las rutas y frecuencias necesarias para cubrir la demanda; no se considera la infraestructura vial; no se analiza la determinación de paradas de acuerdo a la planificación de uso de suelo; y, no existe el análisis de concesión de nuevas rutas o alargues de las mismas. Se ha omitido la Resolución 097-DIR-2016-ANT, de homologación vehicular”;

Que, Mediante oficio 04-A-GADMT-2019, del 8 de enero de 2019, el Alcalde del Cantón Tena, niega el Permiso de Operación a la Compañía de Transporte Intracantonal Lujostena S.A, en cumplimiento a la Sentencia dictada por la Única Sala de la Corte Provincial de Justicia de Napo, en la Causa: 15301-2018-00616, Acción de Protección, accionada por la compañía de Transporte Intracantonal Lujostena S.A. en contra del GAD Municipal de Tena;

Que, la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, el 16 de abril de 2019, mediante oficio 277-GADMT-DMTTTTSV-2019, en referencia al oficio ANT-UAN-2019-0367, del 10 de abril de 2019, una vez corregidas las observaciones, remite a la Dirección de la Agencia Nacional de Tránsito de Napo, el Estudio de Necesidades de Transporte Público Intracantonal en 132 fojas, para su verificación de cumplimiento de las consideraciones generales y lineamientos técnicos referenciales establecidos por la modalidad de transporte terrestre intracantonal, conforme la Resolución 108-DIR-2016-ANT, del 26 de noviembre de 2016;

Que, la Dirección Técnico Sectorial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad vial, mediante oficio ANT-ANT-2019-5386, del 31 de julio de 2019, remite a la Dirección Municipal de Tránsito del GADMT el Estudio de Necesidad de Transporte Público Intracantonal, verificado por la Dirección de Títulos Habilitantes, indicando que los lineamientos 4 y 7 respecto a interferencia y paradas conforme el uso de suelo debe corregirse; además señala: La Dirección de Títulos Habilitantes de la Agencia Nacional de Tránsito, realizó la verificación del cumplimiento de los lineamientos descritos en la Resolución 108-DIR-2016-ANT, artículo 1. numeral 6) “Transporte Público de pasajeros Intracantonal”,



en la cual destaca que el estudio presentado cumple con la mayoría de lineamientos estipulados en la Resolución citada y presenta las siguientes observaciones: (...) “Es competencia del GAD Municipal del Tena realizar estudios de factibilidad que justifique la creación de nuevas operadoras, concesiones de los permisos de operación e incrementos de cupo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normativa aplicable, tomando como referencia los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 108-DIR-2016-ANT, del 30 de noviembre de 2016”. (...). “Cabe mencionar que, de haberse entregado títulos habilitantes con base al “Estudio de Transporte Público Intracantonal GADM Tena”, revisado por la Agencia Nacional de Tránsito, no es aplicable la subsanación de los lineamientos por tratarse de un estudio ya publicado”;

Que, la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, con fecha 8 de agosto de 2019, mediante Informe 001-DMTTTTSV-2019, cumple las observaciones emitidas por la Dirección Técnico Sectorial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad vial, con oficio ANT-ANT-2019-5386 del 31 de julio de 2019;

Que, la Alcaldía de Tena mediante Resolución Administrativa 040-PS-GADMT-2019, del 12 de noviembre de 2019, declara lesivo para el interés público la Resolución Administrativa 012-GADMT-DPS-2017, de fecha 27 de abril de 2017, suscrita por el señor Kléver Ron, ex Alcalde del Cantón Tena, mediante la cual se aprobó el Estudio de Necesidad para el Transporte Público Intracantonal para la ciudad de Tena, con el Informe 02-DMTTT-GADMT 2017, del 10 de enero de 2017; toda vez que los resultados que obtuvieron de dicho estudio fue el incremento de ocho cupos para el servicio de transporte urbano, que no son reales de acuerdo a las necesidades de la ciudad y cantón Tena, debido a que en la elaboración del Estudio no se sujetó a los lineamientos generales de la Resolución 108-DIR-2016-ANT, del 26 de noviembre de 2016, lo que ha sido demostrado con el Informe 001-DMTTTTSV-2019, que contiene el Alcance al Estudio de Necesidades de Transporte Público Intracantonal del Cantón Tena, verificado por la Dirección de Títulos Habilitantes de la Agencia Nacional de Tránsito mediante oficio ANT-2019-5386, del 31 de julio de 2019, alcance en que se concluye que existe sobre oferta de transporte de servicio urbano y no justifica la creación de nuevas operadoras de transporte e incrementos de cupos, debido a que no existen pasajeros en el trecho crítico y que con la actual oferta se encuentra cubiertas las rutas y frecuencias del transporte urbano-rural del Cantón en el servicio de transporte público, con diecisiete unidades de la Cía. de Transporte Transguacamayo S.A. y diecisiete unidades de la Cía. de Transporte Riopano Cía. Ltda.; por lo que el incremento de cupos para una nueva Operadora sin tener demanda del servicio afectaría económicamente a todas las Operadoras de Transporte Público Intracantonal Urbano, incluida a la Operadora Cía. Lujostena S.A. que fue constituida en el año 2001;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico Administrativo, señala: “...La declaración judicial de lesividad, previa a la revocatoria, tiene por objeto precautelar el interés general. Es impugnabile únicamente en lo que respecta a los mecanismos de reparación decididos en ella”; y,

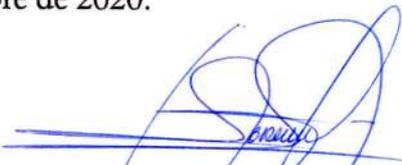


En uso de las atribuciones legales que le otorga los artículos 7 y 57 literal a), y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## RESOLVIÓ

1. Aprobar el Alcance al Informe del Estudio de Necesidad para el Transporte Público Intracantonal del Cantón Tena, presentado mediante Informe 001-DMTTTTSV-2019, del 8 de agosto de 2019, por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, verificado por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que contiene el dimensionamiento de la flota vehicular, las rutas y frecuencias urbano-rural, los alargues de ruta e incremento de frecuencias a ser entregadas a las Operadoras de esta modalidad de transporte.
2. Disponer al señor Alcalde los trámites subsiguientes conforme su competencia.
3. Notificar con esta Resolución a las siguientes Instituciones y Operadoras: Compañía de Transporte Urbano Ríoapano Cía. Ltda.; Compañía de Transporte Urbano Transguacamayo S.A.; Compañía Lujostena S.A; Consejo Nacional de Competencias; Agencia Nacional de Regulación y Control, Tránsito y Seguridad Vial; Dirección Provincial de Napo de la Agencia Nacional de Tránsito; y, a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Tena, 29 de diciembre de 2020.

  
Ab. Edison Romo Maroto  
**DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL**



**Enviado a:**

Sr. Alcalde  
Señora y Señores Concejales  
Procurador Síndico  
Secretaría Técnica de Planificación Cantonal  
Dirección Municipal de Tránsito  
Compañía de Transporte Urbano Ríoapano Cía. Ltda.  
Compañía de Transporte Urbano Transguacamayo S.A.  
Compañía Lujostena S.A.  
Consejo Nacional de Competencias;  
Agencia Nacional de Regulación y Control, Tránsito y Seguridad Vial.  
Dirección Provincial de Napo de la Agencia Nacional de Tránsito.

Archivo

